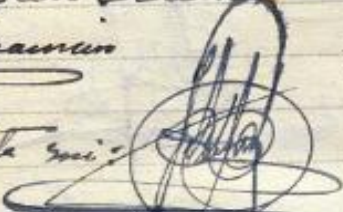


por esta Unica de Cambio, a la orden de mi mismo, la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos... Valor recibido que se tiene a usted, en cuenta segun aviso de su seguro Sr. Vidal... Jose Alejandro Echaca. - Al señor Julio Tolato Livano Calle La numero docientos treinta y tres Lima al traves Julio Tolato Livano aceptada. cuatro libras de oro, ha mandado presente al aceptante al (aceptante) que se le protesta por falta de pago, conforme a ley haciendole presente que los gastos y demás perjuicios seria de su cuenta y lo que se origine; que la retendria hasta la puesta del sol y se deje copia dando por terminado esta diligencia, firmando por su excusa los señores Puer Torres Huamán, Maximino Palma P. Ciudadanos en ejercicio vecinos de esta ciudad a quienes conozco doy fe. Luis Torres Huamán Maximino Palma P. Felix Garcia Ramirez, Notario. -

Luis Torres Huamán Maximino Palma P.

Ante mi: 

Numero Ochenta. Compra venta. Saravia Ca. En la ciudad de Chincha Alta, a los 7 de Enero de mil novecientos veinte y cinco. Se dio a los señores abales a Saravia Casayco herederos. Cha Alta, a los 7 de Enero de mil novecientos veinte y cinco. Inscrito en el Registro Electoral numero trecentos veinticinco mil seiscientos setenta y cinco. y testigos que al fin se indica, comparecio de una parte, Don Mateo Saravia y Casayco, de cuarenta y tres años de edad, casado con doña Dorina Pachas Salvador, comerciante en Chincha Alta numero trecentos veintidos mil diecisiete y ochenta numero ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco. y de la otra, doña Mercedes Saravia y Casayco, de cincuenta y cinco años de edad, casada con don Mateo Saravia y Casayco, de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña Dorina Pachas Salvador, comerciante en Chincha Alta numero trecentos veintidos mil diecisiete y ochenta numero ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco.

No 4-
960

R N° 3274615

Ciento cincuenta y cinco

ta años de edad, soltera, con Libreta Electoral número dos millares trececientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco, de ocupación que heces de su hogar, ambos peruanos y vecinos del lugar, versados en el idioma castellano, proceden por sus propios derechos, a quienes conozco de que soy fe, de conformidad con los artículos treinta y ocho a cuarenta y cinco de la Ley de Notariado; solicitamos elevare a escritura pública la minuta de Compra y Venta la que queda archivada en su legajo del finor siguiente. - Minuta Señor Notario: Extienda usted escritura en el registro de su cargo, una por la cual conste, la venta y enajenación de propiedad, que es, Mateo Saravia Casayco, otorgo a favor de doña Mercedes Saravia Casayco, en los términos siguientes: - Primero. - Es objeto de la venta un terreno solar de mi exclusiva propiedad ubicado en el distrito de Guadalupe, de esta provincia, y en la Avuinda del mismo nombre con una extensión de sesenta metros de frontero; por cincuenta de fondo, Colinda al Norte, con propiedades de Pedro Galano, hoy Mateo Corra; por el Sur, Avuinda de cincuenta de Julio que conduce al mismo distrito; por el Este, propiedad de Santos Saravia y por el Oeste, con propiedades de don Samuel Saravia el solar tiene una área total de doscientos cincuenta metros cuadrados. Que lo adquirí por compra a don Santos Saravia Casayco, con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por ante el Notario Abogado doctor Justo Echevarría Requena por la cantidad de quinientos soles oro. Segundo. - Realice la venta a favor de doña Mercedes Saravia Casayco, por el valor de un mil quinientos soles oro, que declara el vendedor, que recibió de la compradora el precio de venta en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Tercero. - La venta se reputa ad-corpus y comprende todo cuanto de hecho o por derecho, es inherente al inmueble que se enajena, sin reserva ni limitación alguna. Cuarta. - Por la presente cláusula el vendedor declara que, sobre el inmueble cuya propiedad se transfiere no pesa gravamen real ni que-

judicial o extrajudicial que pueda limitar o res-
 tringir, su libre disposición obediéndose a la evicción
 y saneamiento de Ley. - Quinto. - El vendedor no pa-
 ga predios, y tanto el vendedor y compradora se so-
 lidarizan en el pago imprevisto que los hubiere.
 Sexto. - Los gastos que demande elevar a escritura
 publica así como los de pago de Alcabala serán de
 cuenta de la compradora, no así los de Aduvalia que
 son de cuenta del vendedor. - Señalando domicilio la
 compradora en el distrito de Grosio Prado, y la del vende-
 dor en calle Ballas, numero documento ochenta y ocho. - Pa-
 que estos señores Notario, formalizará con arreglo a
 Ley, y pasará los partes al Registro Publico, para su
 debida anotación. - Chumba Alta, diecisiete de Febr-
 ero de mil novecientos sesenta y cinco. - Firmados Marcos Chumbiana
 Abogado. - Mateo Saravia Escayes. - Mercedes Saravia Es-
 cayes. - Paga Alcabala sobre sobre mil quinientos soles
 oro. - Félix García Ramírez, Notario. - Un sello. - Anotación
 de la minuta. - Los contratantes no adunan contribuciones
 en esta oficina. - Chumba Alta, diecisiete de febrero de mil no-
 vecientos sesenta y cinco. - Alberto Tota J. Jefe de Sección Cobranza. - Un se-
 llo Otro Anotación. - Pago cuatro por ciento Alcabala de transac-
 ciones con certificado numero documento doce mil cuatrocientos
 cincuenta y ocho sobre soles oro mil quinientos. - Soles sesenta. -
 Uno por ciento ley once mil ciento sesenta y cinco soles quin-
 ceto por ciento Ley Diez mil ochocientos sesenta
 sobre soles mil. - Soles setenta. - Total soles
 ciento sesenta y cinco. - Chumba Alta, diecisiete
 de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. - Firma ilegible Casero
 Sello. - Enrique Rivera Expedidor. - Un sello. - Alcabala de -

Ciento cincuenta y



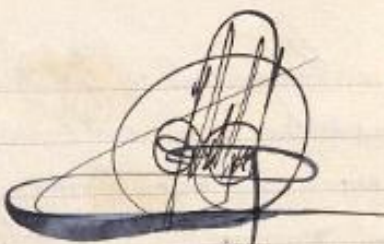
S N° 0312985

En su acion e Impuesto a las Ganancias en la Gran
 Jurisdiccion de Huancabamba, con certificado numero documento
 doce mil seiscientos cincuenta y ocho. - Ganancias soles mil
 capital soles mil quinientos. - Alcabala soles sesenta -
 Ley once mil ciento sesentiseis soles quince. - Ley Diez
 mil, ochocientos sesenta. - Total soles ciento sesenta y cinco
 por concepto de los impuestos que gravan el contrato de Com
 pra venta que celebraron don Mateo Saravia Casayes, con
 dona Mercedes Saravia Casayes, segun minuta numero
 ochenta de diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta
 Chubambilla, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta
 Vinto, Juanes Luna, legible. Un sello. - Bourque Rector Expe
 dido. - Un sello. - Conclusion. - con arreglo a la minuta trans
 crita numero sesentisimo. los otorgantes se ratifican en su
 contenido sin modificaciones en la minuta relacionada y
 yo el Notario, doy fe; de haber leído el instrumento a los
 otorgantes en presencia de los testigos de esta vecindad
 don Luis Torres Huamán, con Libreta Electoral numero tre
 cientos diecinueve mil ochocientos noventa y tres y don Matias
 Palma L. con Libreta Electoral numero trecientos veintiseis
 mil doscientos diecisiete a quienes conosco de que doy
 fe; procediendo a firmar el instrumento por otorgantes testi
 gos y Notario que autoriza de todo lo que doy fe; -

Mateo Saravia Casayes Mercedes Saravia Casayes

Luis Torres Huamán

Matias Palma L.

A. Te mi: 

Numero. Oclusiono compra venta Sanchez de la Cruz En la ciudad de Chincha Alta, y Pisco los dias del mes de febrero de mil novecientos sesenta, ante mi Felix Sanchez Reyes Garcia Ramirez Notario de Chincha inscrito en el Registro Ecuatoriano con el numero trecentos veintum mil cuarenta y tres.

Tercos que al final se indica, comparecio don Marcos Sanchez de la Cruz, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor, con Dobleta Electoral numero trescientos diecisiete mil doscientos dos, doña Valentina Sanchez y de la Cruz de suento de edad, casada de ocupacion quehaceres de su hogar, y de la otra, doña Francisca Sanchez Reyes, de sesenta años de edad, casada, de ocupacion quehaceres de su hogar analfabeta, todos peruanos y vecinos del lugar, versados en el idioma castellano hábiles para contratar, a quienes conozco de que day fe, de conformidad con los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley de Notariado suscitaron el caso a instrumento publico, la minuta de compra venta, que archiva en su legajo del tenor siguiente:

Minuta Señor Notario: Estenda esta escritura en el registro de su cargo, una por la cual conste la venta y enajenacion de propiedad, que nosotros, Marcos Sanchez de la Cruz, y Valentina Sanchez de la Cruz, otorgamos a favor de doña Francisca Sanchez Reyes en los términos siguientes: Primer. - Es objeto de la venta un loteo de terreno de sembrío, ubicado en el pago de Selva Grande, zona de "Balas", del valle de Chincha, que mi

Se dio partes y firmo a Francisca en 22 de los mis mes del day fe

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 196

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 080 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 1,960; QUE OTORGA: DON SARAVIA TASAYCO MATEO; A FAVOR DE: DOÑA SARAVIA TASAYCO MERCEDES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIX GARCIA RAMIREZ, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,959 – 1,960, FOLIO N° 150 VUELTA AL FOLIO N° 152 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIA DE LOS ANGELES TASAYCO ALMEYDA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 74144370. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 239 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 712386, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL